

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, EN RELACION AL CICLAMATO DE SODIO, POTASIO Y DE CALCIO, ART. 146**

*La propuesta de modificación al artículo 146 del RSA, se presenta con el texto que se desea modificar tachado y en azul el nuevo texto propuesto.*

**ARTÍCULO 146.-** Sólo se permite usar los edulcorantes no nutritivos en los alimentos para regímenes de control de peso; en los alimentos bajos en grasas y/o calorías, y en los alimentos libres, bajos, reducidos o livianos en calorías, pudiendo emplearse únicamente los que se indican a continuación:

	<b>IDA</b> <b>mg/Kg peso corporal</b>
<del>Acesulfamo de potasio</del>	<del>0 - 15</del>
<del>Alitamo</del>	<del>0 - 1</del>
<del>Aspartamo</del>	<del>0 - 40</del>
<del>Ciclamato de sodio y de calcio</del>	<del>0 - 11</del>
<del>Neotamo</del>	<del>0 - 2</del>
<del>Sacarina de sodio y de calcio</del>	<del>0 - 5</del>
<del>Sucralosa</del>	<del>0 - 15</del>

N° SIN	NOMBRE	SINONIMO	IDA mg/kg peso corporal
950	Acesulfamo potásico	Acesulfamo K Acesulfamo de potasio	0 - 15
951	Aspartamo		0 - 40
952	Acido ciclámico (y sales de sodio, potasio y calcio)	Ciclamatos de sodio, de potasio y de calcio Acido ciclohexilsulfámico.	0 - 7
N° SIN	NOMBRE CODEX	SINONIMOS	LIMITE MAXIMO
954	Sacarina (sales de sodio, potasio y calcio )		0 - 5
955	Sucralosa	Triclorogalactosacarosa	0 - 15
956	Alitamo		0 - 1
961	Neotamo		0 - 2

En la rotulación de los alimentos que contienen estos productos deberá indicarse en forma destacada su agregado como aditivo y la cantidad de edulcorante por porción de consumo habitual servida y por cada 100 g o 100 ml del producto listo para el consumo, señalando, además, para cada edulcorante utilizado los valores de ingesta

diaria admisible (I.D.A.), en mg/kg de peso corporal, según recomendaciones de FAO/OMS.

Los edulcorantes de mesa, cualquiera sea su forma de presentación, deberán cumplir con la rotulación general y nutricional que establece este reglamento, indicando, además, la concentración por porción de consumo habitual y por cada 100 g o 100 ml y la I.D.A. correspondiente. Adicionalmente, en caso de empleo de Aspartamo, se deberá indicar en forma destacada en la rotulación: “Fenilcetonúricos; contiene fenilalanina”.<sup>80</sup>

Las bebidas de fantasía no podrán contener más de 250 mg/litro de ciclamato (sales de sodio, potasio o calcio).